lunes, 20 de enero de 2025 • Núm. 7

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE OYÓN-OION

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la elaboración y tramitación de los programas de participación ciudadana a los que se refieren los artículos 8, 84.4 y 108 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo

El expediente de aprobación de la ordenanza referida ha estado expuesto al público durante el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente hábil a la publicación en el BOTHA número 132, de 20 de noviembre de 2024, del anuncio número 03592.

Durante el periodo de exposición pública del expediente no se han formulado alegaciones ni se han presentado reclamaciones. Por tanto, queda definitivamente aprobada la ordenanza reguladora de la elaboración y tramitación de los programas de participación ciudadana a los que se refieren los artículos 8, 84.4 y 108 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

La presente ordenanza se publica íntegramente y entra en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor mientras no se acuerde la derogación o modificación expresa.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente. Bo250109A.

Oyón-Oion, 9 de enero de 2025

El Alcalde

JOSÉ MANUEL VILLANUEVA GUTIÉRREZ

Texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la elaboración y tramitación de los programas de participación ciudadana a los que se refieren los artículos 8, 84.4 y 108 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Exposición de motivos

La propia exposición de motivos de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco (en adelante Ley 2/2006) señala la garantía del derecho a la participación ciudadana a través de la figura de los programas de participación ciudadana obligatorios en los planes de ordenación estructural. Y abunda que a ello se suma el derecho a la información urbanística a través del aseguramiento de la integridad y de la coherencia del planeamiento urbanístico municipal respecto a los instrumentos de ordenación territorial y sectorial.

El artículo 8 de la citada ley, Principio de participación ciudadana, ya proclama que la ordenación urbanística se formulará, tramitará, aprobará y ejecutará favoreciendo y facilitando la participación, en todas sus formas, de las personas físicas o jurídicas, con garantía de las

expresamente previstas en esta ley. Y desarrolla que el principio de participación comportará los siguientes derechos:

- a) Derecho a comparecer como interesado, sin necesidad de acreditar legitimación especial, en los procedimientos de tramitación del planeamiento, de ejecución y de disciplina urbanística.
- b) Acceder y obtener copia, en la forma que se determine por cada administración pública de la documentación que obre en los archivos de las administraciones públicas competentes, sin otras limitaciones que las generales establecidas en las leyes.
- c) Ejercer en vía administrativa y judicial, sin necesidad de legitimación especial, las acciones pertinentes para exigir de las administraciones públicas y de los sujetos privados el cumplimiento de la legislación y la ordenación urbanística.

El artículo 108 de la Ley 2/2006 impone que el inicio de la formulación, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento general o de un plan especial de regeneración urbana que afecte a barrios consolidados y que incida sobre la población afectada deberá estar acompañado de un programa de participación en el que se establecerán los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar el derecho a participar de la ciudadanía.

Básicamente el programa de participación ciudadana (PPC) es el instrumento a través del cual se garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en el proceso de elaboración del planeamiento. Se articula por medio de sesiones abiertas al público, material divulgativo y, si fuera necesario, mediante celebración de consulta popular.

El análisis de la ley nos apunta que el PPC es un acto de tramitación relevante para la aprobación o alteración de los instrumentos de planeamiento general y de los planes especiales de regeneración urbana. Los incumplimientos en la tramitación del programa de participación pueden acarrear vicio de nulidad en el procedimiento.

No debemos olvidar que se trata de un hito procedimental que se ubica al inicio de la tramitación lo que puede ocasionar la funesta consecuencia de retrotraer el procedimiento a su origen.

Los PPC reúnen la condición de actos de tramitación relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística. Estos motivos empujan a considerar necesario regular normativamente la elaboración y tramitación de los programas de participación ciudadana. Y dotar de rango reglamentario a estas instrucciones pretende que las mismas tengan vocación de permanencia en su aplicación y que las instrucciones no sean fijadas al albur de la voluntad mudable de la alcaldía. Esta regulación supone un ejercicio de acribia con el ánimo de regular la participación ciudadana en el urbanismo.

Esta normativa tiene naturaleza de norma organizativa o interna. La exigencia de programa de participación se impone a las alteraciones estructurales de la ordenación urbanística, y lo habitual es que estas operaciones se efectúen en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación que, en principio corresponde al municipio. Así pues, para la elaboración de esta ordenaza cabe prescindir del trámite de consulta pública referido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). Obviamente esta regulación es de aplicación así mismo a las alteraciones urbanísticas a las que se exija aportar un programa de participación ciudadana aun cuando la promotora no sea el municipio.

En el decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística (en adelante Decreto 46/2020) se concreta entre los principios generales la participación ciudadana e información pública, fomentando la transparencia y la participación pública y privada, a través del acceso en plazos adecuados a una información exhaustiva y fidedigna del proceso planificador.

Y en su artículo 3 establece una guía básica para el desarrollo de la participación ciudadana en la tramitación del planeamiento territorial y urbanístico que se analiza a continuación:

- 1.- El acuerdo o resolución de inicio de la formulación, revisión o modificación de cualquier figura de ordenación territorial o de ordenación urbanística estructural deberá estar acompañado de un programa de participación en el que se establecerán los objetivos, estratégicas y mecanismos suficientes para posibilitar el derecho a participar de la ciudadanía y entidades asociativas.
- 2.- El programa de participación ciudadana se publicará resumidamente en el Boletín Oficial del País Vasco o en el del territorio histórico correspondiente, según la administración pública promotora; La ordenanza opta por la publicación en el BOTHA y así mismo en el tablón electrónico de anuncios.
- a) Una guía de participación, en la que se describirán las pautas y contenidos del proceso de participación ciudadana, y sus pormenores, recogiéndose además en la misma el resumen de los contenidos que servirán como punto de partida del proceso participativo.
- b) Sesiones abiertas al público explicativas del contenido de la iniciativa y las posibles alternativas presentadas en la tramitación del expediente. La interpretación literal del texto nos obliga a fijar en la ordenanza al menos dos sesiones.
- c) Material divulgativo que deberá prepararse junto con los documentos legalmente y que la ordenanza impone que se encuentren disponibles en formato PDF para su descarga.

Con estos mimbres se trenza el cesto de la ordenanza que regula la elaboración y tramitación de los programas de participación ciudadana. Y se añade el mecanismo de audiencia pública que se inspira en lo dispuesto en la Ley 39/2015, artículo 133 apartados 2 y 3. El artículo 82 de la Ley 39/2015 establece el plazo para la audiencia a los interesados, que no audiencia pública, no inferior a diez días ni superior a quince. La ley 2/2006 no fija un plazo mínimo a veinte días en ninguno de los procesos de exposición o información pública. Únicamente la normativa presupuestaria y contable establece un plazo inferior de exposición, quince días, en la tramitación del presupuesto y de la cuenta general. Esta es la justificación del plazo escogido de audiencia pública de 15 días, obviamente hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

La ordenanza fija otra garantía de transparencia y participación toda vez que el plazo de audiencia se iniciará el día siguiente a la celebración de la primera sesión explicativa. Obviamente el plazo de audiencia y la fecha de su cómputo prolongan en más de un mes la tramitación de las iniciativas urbanísticas que requieren PPC.

La ordenanza no plantea la posibilidad de celebración de consulta popular municipal. A pesar de que el urbanismo es una competencia municipal (artículo 25.2 a de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante Ley 7/85) la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento general corresponde a la Diputación Foral de Álava (Ley 2/2006 artículo 91.1)

La ordenanza prevé que los documentos legalmente exigidos para el inicio de la formulación, revisión o modificación sean expuestos en el portal web municipal o en la plataforma que debe disponer la Diputación Foral de Álava para los municipios (ver artículos 36 y 70 ter de la Ley 7/1985).

La ordenanza se diseña desde la administración electrónica o digital que es la nueva respuesta del sector público a las demandas de un nuevo modelo técnico económico en el que las tecnologías de la información y las redes de comunicación se han situado como centro neurálgico de las actividades económicas, sociales y culturales. En definitiva, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y de régimen jurídico, así como a otras recientes que tienen como objetivo el alivio de costes, tanto para la administración como para el sector privado, mediante la simplificación administrativa, especialmente la de transparencia, también por su conexión con el procedimiento electrónico, justifican la necesidad de la aprobación de la presente ordenanza.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1

La alcaldía es el órgano competente para aprobar el inicio de la formulación, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento general.

Artículo 2

La alcaldía es el órgano competente para aprobar el programa de participación ciudadana a que se refieren los artículos 8, 84.4 y 108 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Artículo 3

El resumen del programa de participación ciudadana se publicará en el tablón electrónico de anuncios del ayuntamiento de Oyón-Oion y en el BOTHA.

Artículo 4

El programa de participación ciudadana contendrá como mínimo los siguientes mecanismos:

- 1°. Una guía de participación, en la que se describirán las pautas y contenidos del proceso de participación ciudadana, y sus pormenores, y recogerá el resumen de los contenidos que servirán como punto de partida.
- 2°. Sesiones abiertas al público explicativas, al menos dos, del contenido de la iniciativa y las posibles alternativas en la tramitación del expediente. A las sesiones explicativas asistirán al menos una persona integrante del equipo redactor y un representante del promotor de la formulación, modificación o revisión. Las sesiones podrán ser en línea o presenciales. No será superior al 50 por ciento el número de las sesiones en línea.
- 3°. Material divulgativo que podrá consistir en folletos, hojas volanderas, carteles o pasquines, que deberá prepararse junto con los documentos legalmente exigidos para el inicio de la formulación, revisión o modificación de los instrumentos urbanísticos, al objeto de facilitar su difusión y comprensión. El material divulgativo se publicará al menos en castellano y en euskera. Estará a disposición de las personas en la primera sesión explicativa presencial. Todo el material divulgativo estará disponible en formato PDF para su descarga.
- 4°. Audiencia pública que supondrá la publicación de los documentos legalmente exigidos para el inicio de la formulación, revisión o modificación en el portal web municipal o en la plataforma que debe disponer la Diputación Foral de Álava para los municipios. El objetivo de la audiencia es que las personas que se consideren afectadas puedan presentar alegaciones, consultas, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas en un plazo de 15 (quince) días hábiles. El plazo de audiencia se iniciará el día siguiente a la celebración de la primera sesión explicativa.
 - 5°. No se plantea la posibilidad de celebración de consulta popular municipal.
 - 6°. Memoria de participación cuyo desarrollo normativo se establece en el artículo 5.

Artículo 5

A la conclusión de la audiencia prevista en el artículo 4, apartado 4º el equipo redactor elaborará la memoria de participación que recogerá las actividades realizadas (incorporará copia de cada uno de los ejemplares del material divulgativo) y el análisis de las aportaciones ciudadanas y la respuesta motivada a las aportaciones sean alegaciones, consultas, observaciones, propuestas, reclamaciones o quejas.

La comparecencia en el trámite de audiencia no otorga, por sí misma, la condición de persona interesada. Las personas que presenten alegaciones, consultas, observaciones, propuestas, reclamaciones o quejas serán atendidas de modo genérico en la respuesta motivada de la memoria de participación que será publicada sin que quepa el derecho a obtener una respuesta individualizada.

La memoria del programa de participación integrará la documentación que acompañe a la solicitud de aprobación inicial del instrumento urbanístico.

Artículo 6

Durante el periodo de información pública a partir de la aprobación inicial se celebrará al menos una sesión explicativa abierta sobre el alcance y contenido de la modificación, sobre el medio de acceso a la documentación integrante de la modificación junto con el estudio ambiental estratégico, medios de realizar las alegaciones, así como los lugares de entrega y sus plazos. Esta sesión se celebrará durante los 10 (diez) primeros días hábiles de información pública.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

El acceso de la ciudadanía a la información pública que obre en poder de los servicios de la entidad local se llevará a cabo a través del procedimiento previsto en la Ley 19/2013, y en la legislación de desarrollo.

Con carácter general, la información solicitada se suministrará en la forma y formato elegidos por la persona solicitante, no obstante, se podrá dar acceso a la información en forma y formato distintos a los solicitados en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando la información ya haya sido publicada y sea de fácil acceso, en cuyo caso la resolución podrá limitarse a indicar cómo acceder a ella.
 - 2. Cuando el acceso «in situ» pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original.
- 3. Cuando no sea posible la copia en el formato elegido debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles.
 - 4. Cuando la modalidad de acceso elegida pueda afectar al derecho de propiedad intelectual.
- 5. Cuando sea más sencillo dar acceso en otra forma o formato, o más económico para el erario municipal.

Disposición adicional segunda.

Esta Entidad local podrá utilizar los medios que en cada momento sean proporcionados por la Diputación Foral de Álava en materia de administración electrónica. Ello incluye, entre otros, el albergue de datos, el uso de herramientas informáticas y el acceso a la red SARA.

Disposición transitoria única

En tanto no sea aprobada definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la elaboración y tramitación de los programas de participación ciudadana a los que se refieren los artículos 8, 84.4 y 108 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo los programas de participación presentados a partir de la fecha de la aprobación inicial de la ordenanza serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de este ordenanza, quedarán derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

lunes, 20 de enero de 2025 • Núm. 7

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación a la alcaldía para incorporar cambios legales.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, potestad normativa local, apartado 2 de la Ley 2/2016 se habilita a la alcaldía para que inserte en esta ordenanza cualquier tipo de modificación que responda exclusivamente a cambios legales que deban ser aplicados obligatoriamente, lo cual se hará constar expresamente, y de ellas se dará cuenta inmediatamente al Pleno a efectos de su ratificación.

Disposición final segunda. Órganos competentes.

La alcaldía ostenta las atribuciones que la legislación del Estado o de la comunidad autónoma del País Vasco o el presente reglamento asignen al ayuntamiento y no atribuyan expresamente al Pleno o a otros órganos municipales.

Todos aquellos supuestos que surjan, no previstos en la presente ordenanza, se resolverán según determinen las decisiones de los órganos competentes que las adopten, y de conformidad con la normativa vigente.

Disposición final tercera.

La presente ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local.